



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y COMO “ADMINISTRADORES DEL CONTRATO” LOS CC. C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ING. ARQ. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, Y DE UNA SEGUNDA PARTE LA PERSONA MORAL HIDROTECNOLOGÍA SISTEMAS Y TRATAMIENTO DE AGUA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES” Y SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de su representante que:

I.1. Es una persona moral, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Que señalan como domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro. y con Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.

I.3. Cuentan con la facultad para suscribir el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2024, mediante el cual se les otorga la facultad para suscribir convenios y contratos a nombre del municipio de Colón, Querétaro.

I.4. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, a través de los administradores del presente instrumento y facultado para ello, verificaron que el procedimiento de contratación, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable al momento, autorizando bajo su más estricta responsabilidad y competencia la presente contratación.

I.5. La obra pública a realizar, motivo del presente contrato, cuenta con suficiencia presupuestal otorgada por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón mediante oficio número SF/DE/028/2025, de fecha 16 DE MAYO DE 2025.

I.6. La participación del C. José Manuel Castañeda Montes, Director de Obras Públicas y el Ing. Arq. Víctor Samuel Pérez Ayhllón, Director Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, como administradores del contrato, tiene por objeto el seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las





obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, haciéndose responsables de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar según su competencia.

I.7. Su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Sonora No. 2, Col. Centro, Colón, Qro., C.P. 76270.**

I.8. "EL MUNICIPIO", a través de los administradores del contrato autorizan bajo su propia anuencia y competencia, el contenido del presente instrumento jurídico.

I.9. El Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de octubre de 2024 por el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en el que se delega al Presidente Municipal y a los Titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la Representación Legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte, durante la administración pública municipal 2024-2027; así como en los artículos 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro; 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y con el nombramiento de fecha 02 de Octubre de 2024, expedido por el Secretario de Ayuntamiento, que lo acredita como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro.

I.10. La obra pública objeto de este contrato fue adjudicada a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SOP.FM_PF24.AD.005/2025-OP002**, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 30 y 31 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Municipio, de acuerdo con el fallo para adjudicación de fecha **13 DE JUNIO DE 2025.**

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1 Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], bajo el [REDACTED] de fecha [REDACTED]; y se encuentra legalmente representada en este acto por [REDACTED], quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del [REDACTED] conforme a su clave de elector [REDACTED], es [REDACTED], cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.





II.2 Tiene su domicilio Fiscal en [REDACTED], mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que el correo electrónico [REDACTED] se establezca como una vía de notificación oficial para todo lo relacionado con el presente contrato, en el cual, **"EL CONTRATISTA"** deberá acusar de recibido en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, transcurrido este plazo, **"EL CONTRATISTA"** se dará por notificado. De conformidad con el artículo 109 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

II.3 Dentro de su objeto social, se encuentra: **"Diseño, construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, comerciales e industriales y de plantas potabilizadoras, incluye todas las especialidades arquitectónica, civil, estructural, mecánica, eléctrica, control e instrumentación, proceso., Elaboración de proyectos ejecutivos de redes de agua potable, alcantarillado, pluvial, estudios hidrológicos, topografía, geotecnia, etc., La edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección, conservación y mantenimiento de todo tipo de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y/o privado, en general toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias, etc."**

II.4 Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

II.5 Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará el proyecto objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios.

II.6 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1.** Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.
- III.2.** Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.
- III.3.** Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.
- III.4.** Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:





Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que ejecute la obra pública consistente en "PROYECTO EJECUTIVO PTAR EL BLANCO CON CAPACIDAD PARA 6.5 LPS. PARA UNA POBLACIÓN DE 3407 HABITANTES", en la localidad de EL BLANCO, aplicando las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos, obligándose a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los términos señalados en los programas autorizados, especificaciones, términos de referencia y presupuestos, mismos que pasan a formar parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de **\$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **\$134,400.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, siendo un total de **\$974,400.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

TERCERA. PERIODO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obligan a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en un plazo máximo de **60 días naturales**, comprendiendo los periodos del **17 DE JUNIO DE 2025, al 15 DE AGOSTO DE 2025** para la ejecución de los trabajos descritos en el programa de obra propiedad del municipio y del **15 DE AGOSTO DE 2025 al 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, para los trámites administrativos y finiquitos, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero, 66 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

CUARTA. ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **50% (cincuenta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de **\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más **\$67,200.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de **\$487,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato que se suscribe. El **ANTICIPO** se otorgará una vez que "EL CONTRATISTA" haga la entrega a "EL MUNICIPIO" de la garantía por el 100% (cien por ciento) del **ANTICIPO** que reciba, debiendo hacerlo dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, garantía que subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente y en cuyo caso "EL MUNICIPIO", en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" para su cancelación.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a "EL MUNICIPIO" de la fianza a que alude el párrafo anterior.





En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar la ejecución de la obra pública, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario **"EL MUNICIPIO"** se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 7 (siete) días posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la garantía, incluyendo los gastos financieros.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- **"LAS PARTES"** convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"**, con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas de los trabajos entregados por **"EL CONTRATISTA"**, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos. En cada una de las estimaciones **"EL CONTRATISTA"** deberá amortizar el anticipo, como mínimo, en el mismo porcentaje en que le fue otorgado, considerando que al llegar a un avance financiero de 85% se deberá tener amortizado el 100% de anticipo. Las estimaciones presentadas se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. **"EL MUNICIPIO"** deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de **"EL MUNICIPIO"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura (CFDI) correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por **"EL MUNICIPIO"** se realizarán mediante transferencia bancaria. Por lo que en un lapso que no exceda de 5 (cinco) días hábiles **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar al correo electrónico establecido por **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal (CFDI) de complemento de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 párrafo primero, fracción III y 29-A fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, hasta un porcentaje del 85% (ochenta y cinco por ciento), el restante 15% (quince por ciento) se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la ESTIMACIÓN finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA"**, en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.





SEXTA. - El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Colón, Qro., por lo que, para efectuar el pago vía electrónica, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"EL MUNICIPIO"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

SÉPTIMA. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA. - Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

NOVENA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" deberá garantizar el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del **ANTICIPO**, el cual será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total contratado (Art. 38 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro) y el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"** en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato. Mismas que formarán parte integral del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por **"EL MUNICIPIO"**.

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio **"EL CONTRATISTA"**, tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.





DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto que el presente contrato se encuentre vigente y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra pública, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del plazo y monto original conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra pública, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia, Entidad o Municipio.

El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"**EL MUNICIPIO**" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "**EL CONTRATISTA**" presentar oportunamente, en un plazo no mayor a 7 días naturales previos al término del presente, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el Administrador Único para su aprobación y autorización por parte de "**EL MUNICIPIO**" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "**EL CONTRATISTA**" deberá otorgar la garantía adicional correspondientes, para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE EL MUNICIPIO. - "**EL MUNICIPIO**" por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa adscritas a la Secretaría de Obras Públicas serán responsables del seguimiento y en general de verificar el cumplimiento del contenido obligacional de este instrumento quienes tendrán, entre otras, las facultades y obligaciones que establece el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**EL CONTRATISTA**" deberá asignar mediante oficio girado a "**EL MUNICIPIO**", previo a dar inicio a los trabajos objeto del presente contrato, a un representante técnico, quien deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o carrera afín, con experiencia en la ejecución de obras públicas similares a la de este contrato, asimismo deberá contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"**EL MUNICIPIO**" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "**EL CONTRATISTA**" a realizar una nueva designación.

Previo al inicio de los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" propondrá a "**EL MUNICIPIO**" un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad





aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, el cual será periódicamente revisado durante la ejecución de la obra por los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"** lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS.- La obra pública no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**. En estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra pública ante **"EL MUNICIPIO"** y el subcontratante no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra pública contratado, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - Una vez comunicada por **"EL MUNICIPIO"** la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra pública.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente contrato, da derecho a **"EL MUNICIPIO"** para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de 3 (tres) días hábiles para que por escrito exponga ante **"EL MUNICIPIO"** lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;





II. Recibida la contestación por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**.

DÉCIMA OCTAVA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

III. En caso de terminado anticipadamente el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y si las causas son imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de pagar los trabajos y gastos ejecutados, haciéndose valer las garantías.

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la presente cláusula, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto, **"EL MUNICIPIO"** notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente, lo hará de su conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

DÉCIMA NOVENA. RETENCIÓN. - **"EL CONTRATISTA"** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

I. Un pago equivalente del 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de la obra contratada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, artículo





109 Fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL. - "EL MUNICIPIO" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "EL MUNICIPIO" procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, "EL CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

b) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta la totalidad de la obra pública pactado en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, se le aplicará una pena convencional, que deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Señala "EL MUNICIPIO" que la pena convencional tendrá el carácter de aprovechamiento en términos del artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si "EL CONTRATISTA" infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en Título VII, de las Infracciones y las Sanciones, Capítulo Único, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. - En un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la terminación física de los trabajos objeto del presente contrato "EL CONTRATISTA" lo comunicará por escrito a la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", y ésta a su vez, se obliga a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al aviso de "EL CONTRATISTA".

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá notificar a "EL CONTRATISTA", a efecto de que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. En base a lo anterior, este plazo





se podrá prorrogar por el tiempo que acuerden **"LAS PARTES"**, siempre y cuando se exista la justificación y formalice de manera escrita.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La contratante, informará por escrito al órgano de control correspondiente, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que éstas, si lo estiman conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción que será dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

En la fecha señalada, la contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si ha transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo segundo y la Dependencia, Entidad o Municipio por causas imputables a éstas aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, el contratista podrá entregarlos directamente al órgano interno de control correspondiente debiendo notificar lo anterior, por escrito, a el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**.

Los gastos que se ocasionen por concepto de custodia y resguardo en los supuestos del párrafo anterior, serán a cargo de la contratante.

"EL CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice el cierre administrativo en el plazo establecido en el tercer párrafo de la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** a través del área de supervisión adscrita a la Dirección de Obras, turnará la incidencia al órgano interno de control del Municipio y a la afianzadora correspondiente; se dará aviso a **"EL CONTRATISTA"** en el domicilio y correo electrónico referidos en la DECLARACIÓN II.2 DE **"EL CONTRATISTA"** y procederá a realizar el cierre administrativo, determinando y validando, de acuerdo a los criterios pertinentes, la volumetría e importes para la estimación de los trabajos aún no liquidados, por lo que **"EL CONTRATISTA"** perderá todo derecho a queja o reclamación por las diferencias que, a su juicio, pudieran resultar.

Una vez determinados los volúmenes de obra, así como el importe por cobrar, **"EL CONTRATISTA"**, estará obligado a presentar la factura correspondiente en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, será causal para que se efectué la validez de la garantía de cumplimiento y la garantía de anticipo, en el caso de que éste no se encuentre amortizado en su totalidad.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas del estado de





Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES.- “EL CONTRATISTA” La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a **“EL CONTRATISTA”**, quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a **“EL MUNICIPIO”**, quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo **“EL CONTRATISTA”** que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia **“EL MUNICIPIO”** no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato. Misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

VIGÉSIMA QUINTA. RESERVA DE INFORMACIÓN. - Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA”**, a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la obra pública sin la autorización por escrito de este último; así como guardar **“EL CONTRATISTA”** y los antes mencionados, la confidencialidad de la obra pública objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Toluca, Querétaro; por lo que **“EL CONTRATISTA”**, renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.





Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por triplicado el día **16 DE JUNIO DE 2025** en el Municipio de Colón, Querétaro.

Por "EL MUNICIPIO"

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y REPRESENTANTE LEGAL

Por "EL CONTRATISTA"

HIDROTECNOLOGÍA SISTEMAS Y
TRATAMIENTO DE AGUA, S.A. DE C.V.
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ING. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
JEFA DEL DPTO. DE CONCURSOS Y
CONTRATOS

ARQ. DIANA ESTALA CECENAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MCQ.SOP.FM_PF24.AD.05/2025-OP002, EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA **16 DE JUNIO DE 2025**, LA CUAL NO SERÁ VÁLIDA SIN LAS HOJAS QUE LE ANTECEDEN.



